



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Numero interno 1014
Radicación 11001 3335 012 2014 00100 00
Demandante: PEDRO JAVIER FLOREZ ROJAS
Demandado: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - DAS
ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
Acción DERECHO

ACTA No. 0124-16
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011

En Bogotá D.C. el primero de junio de 2017 siendo la hora de las diez y cuarenta de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para realizar la presente audiencia inicial, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario constituyó en audiencia pública el recinto del Juzgado (Sala 43) y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: *Se reconoce personería al Dr. Edgardo Sierra Guaque, como apoderado sustituto de la parte accionante, en los términos y para los efectos de la sustitución allegada a esta audiencia.*

PARTE DEMANDADA: *Como sucesor procesal del extinto DAS asiste el Dr. Carlos Tadeo Giraldo Gómez, apoderado de la Fiduprevisora (Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A. Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad DAS y su Fondo Rotatorio cuyo vocero es la Fiduprevisora S.A.), cuya personería se encuentra reconocida en autos.*

Se deja constancia que el Agente del Ministerio Público no comparece a la audiencia.

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotaron las siguientes Etapas:

ETAPA I SANEAMIENTO DEL PROCESO

En audiencia de 23 de noviembre de 2016 se evacuó esta etapa.

ETAPA II EXCEPCIONES PREVIAS

*De acuerdo con lo preceptuado en el art. 180 numeral 6 del CPACA, se procedió a resolver las **EXCEPCIONES PREVIAS**.*

Se precisa que en la audiencia de 23 de noviembre de 2016 (fl.167 – 169) al hacer pronunciamiento sobre la excepción de inepta demanda se ordenó oficiar al Archivo General de la Nación con el fin de obtener la liquidación de las prestaciones sociales del actor en el extinto DAS.

*Sobre la excepción previa **“Inepta demanda”**.*

La excepción “inepta demanda” se puede concretar en el argumento según el cual los actos acusados – los oficios que dan respuesta al derecho de petición donde se solicita que se tenga en cuenta la prima de riesgo como factor salarial para liquidar las demás prestaciones -, no finalizan la actuación administrativa, debido a que la relación laboral culmina con el acto que realiza la liquidación final y por consiguiente, cualquier reclamación debe hacerse dentro de los cuatro meses siguientes a su notificación.

*La jurisprudencia¹ se refiere a este tipo de excepción como **“Inepta demanda por indebida integración del petitum”**, o **“indebida***

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION QUINTA, Consejera ponente: SUSANA BUITRAGO VALENCIA, Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil trece (2013), Radicación número: 50001-23-31-000-2011-00689-01, Actor: ALCIRA GONZALEZ RAMIREZ, Demandado: ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MITU

individualización de los actos acusados” y se presenta cuando se omite demandar un acto que resulta imperativo su acusación, al punto que esta omisión impide producir un pronunciamiento de fondo y genera una decisión inhibitoria.

Se recibió certificación emanada del Archivo General donde se informa sobre los pagos realizados al actor con nómina definitiva de acuerdo con la información que reporta el Sistema Aplicativo KACTUS y los archivos que tiene en custodia pertenecientes al DAS y su fondo rotatorio.

Sin embargo, la prueba allegada no es suficiente para resolver la excepción, por lo que se ordena oficiar al Representante Legal del Archivo General de la Nación, entidad que tiene en custodia los archivos del extinto DAS, para que dentro de los **5 días** contados a partir del recibo de la comunicación se sirva:

- Remitir copia de los actos administrativos mediante los cuales dispuso la liquidación final de prestaciones sociales y liquidación de cesantías al accionante con su respectiva constancia de notificación.

Término para contestar 5 días

Los oficios deben ser elaborados por secretaría, retirados y tramitados por el apoderado de la parte demandante.

SE FIJA FECHA PARA EL PRÓXIMO 5 DE JULIO DE 2017 A LAS 9.30 DE LA MAÑANA PARA CONTINUAR CON LA AUDIENCIA.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

La Juez,


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ

La parte actora,

DR. EDGARDO SIERRA GUAQUE

La parte accionada,



DR. CARLOS TADEO GIRALDO GÓMEZ

El Secretario,



JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO